

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Jueves 7 de junio de 1951

Núm. 158

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se aplican los beneficios de adopción al templo de Santa Catalina, de Valencia	2742	nistro de Hacienda para emitir hasta trescientos millones de pesetas, en Deuda Amortizable, para atender al plan de modernización de carreteras	2747
DECRETOS de 18 de mayo de 1951 por los que se declaran jubilados a don Ramón Cordero Fresneda y don Julio Losarcos Mugueta, Jefes Superiores de Administración Civil de los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación, respectivamente	2742	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se declara urgente la ejecución de las obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Lérida	2743	DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Muñoz Martín y tres señores más, contra resolución del Distrito Minero de Salamanca, sobre ocupación de terrenos para la explotación de concesiones mineras en el término de «La Barquilla» (Salamanca)	2747
DECRETOS de 2 de junio de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Estado Mayor, Infantería y Artillería don Enrique González Pons, don Rafael Hierro Martínez y don Antonio Ordoz y de la Fuente	2743	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otros de 1 de junio de 1951 por los que se transmite a los señores que se indican la pensiones que se citan	2743	DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se modifica el de 12 de enero de 1951 en el sentido de autorizar la construcción de un edificio de nueva planta para dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en San Cucco, Ayuntamiento de Llanera (Oriedo)	2748
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Zahara a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche	2744	Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se crea el Diploma de Cinematografía	2748
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Murrieta a favor de don Julián de Oñares y Bruguera	2744	Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la Ermita de Santa Cecilia, de Valle Espinoso de Aguilar (Palencia)	2748
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz a favor de don Rafael Díez y de Zurita	2744	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Salinas a favor de don Jaime Sihc y Agrúa	2745	DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa concursada, las obras comprendidas en el proyecto de «Instalación de servicios eléctricos en el muelle número 1 (Ricardo Gross Orueta)», del puerto de Málaga	2748
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Mollina a favor de doña María del Carmen Azlor-Aragón y Guillasmas	2745	Otro de 1 de junio de 1951 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de una grúa de tres a seis toneladas de potencia y dos cucharas automáticas con destino a los servicios del puerto de Ibiza	2749
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Pie de Concha a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche	2745	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aclara el contenido de la Ley de 6 de noviembre de 1941	2745	DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 509 viviendas protegidas en la provincia de Huelva, y 600 en la de Las Palmas	2749
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda de las provincias de Arila y Zamora don Octavio Pintos Lois y don José del Río Roig	2746	Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 10.000 viviendas protegidas en Madrid, capital	2749
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Delegados de Hacienda en las provincias de Arila y Zamora a don José del Río Roig y don Octavio Pintos Lois, respectivamente. Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General	2746	Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales a don José Manuel González Fausto	2750
Otro de 18 de mayo de 1951 por el que se reducen las primas aplicables a los seguros de los riesgos catastróficos	2746	Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades Laborales	2750
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Agustín Loscertales y Duret, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2746	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Arturo Saico Ardila	2746	Orden de 28 de mayo de 1951 por la que se deja sin efecto la de 17 de abril último por la que se nombraba al Comandante del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra don Angel Jiménez García, Auditor de la Jurisdicción Militar en Guinea	2751
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Rosell y Fernández	2746	Otra de 31 de mayo de 1951 por la que se otorga el premio de Monografías sobre «Isabel I y la política africanista de España» a la obra «Isabel la Católica, arquetipo de la Hispanidad»	2751
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza al Mi-	2746	Otra de 31 de mayo de 1951 sobre modificación de créditos en el presupuesto del Africa Occidental Española	2751
		Otra de 4 de junio de 1951 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de 76.020 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	2751
		Otra de 4 de junio de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 180.000 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española	2751
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 6 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer, en turno de libre elección, Administraciones de Establecimientos de la Beneficencia General del Estado	2751

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DEL EJERCITO		
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1951 por la que queda en situación de «actividad» el Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas	2751	
<i>Orden</i> de 3 de junio de 1951 por la que se anuncia oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar	2752	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1951 por la que se nombra, con carácter interino, Inspector Radio-marítimo de la zona Sur-Atlántica al Capitán de Fragata don Manuel Cervera Cabello	2752	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1951 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Contabilidad» vacante en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza	2752	
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se dan normas para realizar las pruebas finales los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia	2752	
Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Eduardo Lozano Moureal, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada	2752	
Otra de 23 de mayo de 1951 por la que, en virtud de ejercicios de oposición, se nombran Profesores numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican	2752	
Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	2752	
ADMINISTRACION CENTRAL		
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Miguel de Cervantes Saavedra», instituida en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2753	
Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Naya», instituida en La Coruña, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2753	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Rector Mota Salado», instituida en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2753	
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	2754	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una molineta de clinker para cemento en el pantano de Sau (Barcelona) por don Edmundo Santorana Abad, en representación de don Heliodoro Sánchez Álvarez	2754	
AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Servicio de impresos para el Servicio de la Madera</i>	2754	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a las categorías de «Derecho administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza	2754	
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Desestimando recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Anella de Mar (Tarragona), en relación con indemnización por casahabitación a la Maestra señora Calzada	2754	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Fermín Balbas Díez para aprovechar aguas del río Pisuerga	2753	
<i>Sección de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Encauzamiento y limpieza del tramo del río Cigüela comprendido entre la carretera de Ciudad Real a Puerto Lápiche y la de Daimiel y Villarrubia de los Ojos». <i>Dirección General de Puertos y Suelos Marítimos.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena	2753	
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se aplican los beneficios de adopción al templo de Santa Catalina, de Valencia.

El Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta preceptúa, en su artículo cuarto, que el Estado podrá asumir la carga de reparación y reconstrucción de edificios que tengan el carácter de monumentos nacionales, arquitectónico-históricos e histórico-artísticos en cuanto hayan padecido daños como consecuencia de la guerra.

Los méritos que justifican la tutela del Estado y la condición referente a las causas de la destrucción se ostentan de forma evidente en el templo de Santa Catalina, de Valencia, construido por los reconquistadores cristianos de la ciudad y reformado en el siglo XVIII con artificios decorativos propios de la época, los que al resultar semidestruidos durante la devastación cometida por las hordas rojas en mil novecientos treinta y seis, han dejado parcialmente al descubierto la primitiva traza del templo.

A estos daños se suman los causados por la explosión de bombas de aviación, cuya importancia requiere una urgente obra de restauración, indispensable para salvar tan valioso edificio de la ruina que le amenaza, contribuyendo así a asegurar la conservación de su famosa torre, descollante ejemplar del arte barroco español.

En virtud de las disposiciones que regulan la aplicación del referido Decreto, y estimando que en el templo de Santa Catalina concurren las especiales circunstancias que le hacen acreedor a los beneficios que de aquél se derivan, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplican al templo de Santa Catalina, de Valencia, los beneficios de adopción a que

se refiere el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La Dirección General de Regiones Devastadas llevará a cabo las obras de reconstrucción, con cargo a sus presupuestos del presente y de futuros ejercicios.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETOS de 18 de mayo de 1951 por los que se declara jubilados a don Ramón Cordero Fresneda y don Julio Losarcos Mugueta, Jefes Superiores de Administración Civil de los Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Ramón Cordero Fresneda, que cumple la edad reglamentaria el día seis de junio del año actual en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julio Losarcos Mugueta, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día tres de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se declara urgente la ejecución de las obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Lérida.

Con el fin de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos necesarios para «necesidades militares» en Lérida, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara urgente la ejecución de obras destinadas a cubrir «necesidades militares» en Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 2 de junio de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Estado Mayor, Infantería y Artillería don Enrique González Pons, don Rafael Hierro Martínez y don Antonio Ordovás y de la Fuente.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Enrique González Pons y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rafael Hierro Martínez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio Ordovás y de la Fuente y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 1 de junio de 1951 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones que se citan.

Fallecida en veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos doña Petra Tiburcio Bermejo sin ejercitar el derecho a la pensión que pudiera corresponderle como viuda del Brigada de Infantería don Fausto Martínez Vaquerizo, muerto en la defensa del Cuartel de la Montaña, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, doña Francisca Vaquerizo Arce, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, a efectos de la pensión extraordinaria de cuatro mil quinientas pesetas anuales legada por su hijo, que por aplicación de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se eleva a la cuantía de cinco mil pesetas anuales, dado el empleo de Brigada que el causante ostentaba en la fecha de su muerte.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a doña Francisca Vaquerizo Arce, madre del Brigada de Infantería don Fausto Martínez Vaquerizo, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, la cual percibirá desde el día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Badajoz y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

A partir del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la pensión de referencia se eleva a la cantidad de cinco mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por fallecimiento de doña Antonia Matas Matas en veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ha quedado vacante la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fue concedida en trece de noviembre de mil novecientos cincuenta en concepto de viuda del soldado Antonio Montoro Guerrero. Al no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Juan Montoro López y doña María Guerrero Matas, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Juan Montoro López y doña María Guerrero

Matas padres del soldado Antonio Montoro Guerrero, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Antonia Matas Matas, la cual percibirán, a partir del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y si alguno de los beneficiarios perdiera la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en diez de abril de mil novecientos cincuenta doña Juana Fullana Ramis, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del soldado de Infantería Bartolomé Sastre Valent y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Margarita Valent Mesquida, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Margarita Valent Mesquida, madre del soldado de Infantería Bartolomé Sastre Valent, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Juana Fullana Ramis, la cual percibirá a partir del día once de abril de mil novecientos cincuenta por la Delegación de Hacienda de Baleares y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve doña Antonia Ortega Soldevilla, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco como viuda del falangista Gregorio Herce Herce, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Inés Herce Arnedo, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de la pensión de referencia a setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley, concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Inés Herce Arnedo, madre del falangista Gregorio Herce Herce, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Antonia Ortega Soldevilla, la cual

percibirá desde el día dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve por la Delegación de Hacienda de Logroño y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión citada se eleva a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Zahara a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Zahara a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Murrieta a favor de don Julián de Olivares y Bruguera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Murrieta a favor de don Julián de Olivares y Bruguera, vacante por fallecimiento de su hermano don José Manuel de Olivares y Bruguera, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz a favor de don Rafael Díez y de Zurita.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz a favor de don Rafael Díez y de Zurita, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Díez y Pérez Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Salinas a favor de don Jaime Silva y Agrela.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Salinas a favor de don Jaime Silva y Agrela, por cesión de su padre, don Jaime de Silva y Mitjans, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Mollina a favor de doña María del Carmen Azlor-Aragón y Guillamas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo trece del Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde Mollina, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Azlor-Aragón y Guillamas, por cesión de su madre, doña Isabel de Guillamas y Caro, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Pie de Concha a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Pie de Concha a favor de don Juan de Silva y de Goyeneche, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aclara el contenido de la Ley de 6 de noviembre de 1941.

La Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, que dispuso en su artículo primero la equiparación a todos los efectos tributarios de la personalidad jurídica de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, integrada por los distintos organismos que la constituyen en la esfera nacional, provincial y local a la del Estado, determinó en el apartado c) del mismo artículo que dicha equiparación no alcanzaría a los organismos sindicales, que seguirían rigiéndose en materia tributaria por el régimen que les concedían las Leyes vigentes.

No cabe confundir a la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, organismo integrante del Movimiento, y a las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, comarcales y locales dependientes de la misma, con los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades, etc., etc., por cuanto aquélla no es sino una más entre las dependientes de la Vicesecretaría de Obras Sociales, que lo es a su vez de la Secretaría General del Movimiento (Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno), el que constituye una sola personalidad jurídica con un solo patrimonio (artículo tercero de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS), en tanto que los Sindicatos, definidos en el artículo noveno de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, son entidades con personalidad y patrimonio propio, diferenciación que aparece con meridiana claridad de los artículos cuarto, por un lado, y segundo y sexto, por otro, del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por ello, si bien el aludido beneficio tributario debe favorecer a la Delegación Nacional de Sindicatos y a las Centrales Nacional-Sindicalistas, ya que no existe razón para hacerlas de condición peor que otras Delegaciones del Movimiento, no ha de alcanzarse a los referidos Sindicatos, Gremios y Hermandades, a los que indudablemente quiso referirse el apartado c) del artículo primero de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Mas, surgidas dudas en cuanto a la interpretación de dicho precepto, y a fin de aclararlas definitivamente, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, locales y comarcales, dependientes de la misma, se consideran incluidas en la equiparación que a favor del Movimiento establece a efectos tributarios con la del Estado el artículo primero de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—El beneficio a que se alude en el artículo anterior no alcanzará, a tenor del apartado c) del precepto legal de referencia, a los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades y demás entidades sindicales con personalidad jurídica y patrimonio distinto de los del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá aplicable a los actos de gestión por los que se haya declarado sujeto al pago de contribuciones e impuestos la Delegación Nacional de Sindicatos y las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, comarcales y locales, dependientes de aquélla, y que habiendo sido reclamadas en tiempo y forma por el organismo interesado, se encuentren pendientes de resolución a la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda de las provincias de Avila y Zamora don Octavio Pintos Lois y don José del Río Roig, respectivamente.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cesen en el cargo de Delegados de Hacienda: en la provincia de Avila, don Octavio Pintos Lois, y en la de Zamora, don José del Río Roig.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se nombra Delegados de Hacienda en las provincias de Avila y Zamora a don José del Río Roig y don Octavio Pintos Lois, respectivamente. Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegados de Hacienda: en la provincia de Avila, a don José del Río Roig, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y en la de Zamora, a don Octavio Pintos Lois, también Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo expresado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se reducen las primas aplicables a los seguros de los riesgos catastróficos.

La política desarrollada por el Gobierno para la cobertura de los riesgos de catástrofe estableció una diferenciación entre los tipos de primas que los asegurados debían satisfacer, según la extensión dada a las garantías de estos seguros, así como una clasificación de los mismos, que tenían como base la novedad internacional de su sistema y la prudencia que precisamente por la falta de experiencia era necesario adoptar.

En la actualidad, la observación estadística demuestra cumplidamente la eficacia del sistema llevado a cabo, que permite, después de haber pagado más de quinientos millones de pesetas por siniestros catastróficos de todo orden, reducir considerablemente el importe de las cantidades que deban pagar los asegurados para cubrir el riesgo de catástrofe en toda su amplitud, al tener en cuenta la potencialidad económica del Consorcio y las reservas acumuladas.

De esta manera, el seguro, que influye en la economía nacional a través de todo su proceso, contribuirá con esta reducción a la directriz marcada por el Gobierno en la política del abaratamiento de los precios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimida la sobreprima establecida por el artículo tercero del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y número tercero de la Orden ministerial de veintinueve de octubre del mismo año, para la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos.

Esta supresión se llevará a efecto en todos aquellos recibos con vencimiento posterior al treinta de junio del año actual.

Artículo segundo.—Desaparece la diferenciación actualmente establecida entre «riesgos extraordinarios de carácter complementario» y «extraordinarios propiamente dichos», incluyéndose ambos dentro de la denominación de riesgos extraordinarios o catastróficos.

En su consecuencia, el riesgo extraordinario propiamente dicho quedará incluido en el sistema de cobertura establecido por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para que, a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos catastróficos, determine:

a) Los tipos de franquicia o participaciones del asegurado en su propio riesgo que en el caso del siniestro por inundación se consideren procedentes.

b) Las cláusulas que en lo sucesivo deban incluirse en las pólizas ordinarias afectadas por el presente Decreto.

c) Las modificaciones que deban introducirse en la póliza especial a que se refiere el artículo quinto del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones que estime precisas para la debida ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Agustín Loscertales y Duret, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Agustín Loscertales y Duret, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Depositario-Pagador en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huesca, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiséis del mes de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Arturo Saúco Ardila.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de enero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintidós de diciembre próximo pasado, a don Arturo Saúco Ardila, Diplomado de Inspección con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Rosell y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en

el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintisiete del mes de mayo del corriente año y destino, Diplomado de Inspección en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a don Manuel Rosell y Fernández, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mencionado Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir hasta trescientos millones de pesetas, en Deuda Amortizable, para atender al plan de modernización de carreteras.

Aprobada por el Consejo de Ministros la resolución del Ministro de Obras Públicas sobre el plan anual de obras de mil novecientos cincuenta y uno, para «Modernización de la Red de Carreteras» que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, hubo de redactar la Comisión de Enlace creada por el artículo sexto de dicha Ley, procede arbitrar los recursos necesarios que su ejecución exige.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo doce de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, se crea Deuda pública Amortizable del Estado para cubrir los gastos de ejecución del plan anual de «Modernización de la Red de Carreteras», correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por la suma de trescientos millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la emitida por Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones relativas al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Isidoro Muñoz Martín y tres señores más contra resolución del Distrito Minero de Salamanca sobre ocupación de terrenos para la explotación de concesiones mineras en el término de «La Barquilla» (Salamanca).

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Muñoz Sánchez y por don Felipe Núñez Hernández, don Isidoro Muñoz Martín y don Marcelo Muñoz Miguel, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, de once de marzo de mil novecientos cincuenta, que en expediente de ocupación temporal decretó la necesidad de ocupación para determinadas fincas en término de «La Barquilla» (Salamanca) y para la explotación de las concesiones mineras «Fuentes Villanas mil trescientos veintiuno», «Demasia a Fuentes Villanas mil quinientos noventa y cuatro», «Inesperada mil trescientos», «Demasia a Graciana mil novecientos cincuenta» y «Demasia a Victoria mil novecientos treinta y cinco», de las que fué concesionaria la Compañía de Minas «Sierras

de Gredos, S. A.», y propiedad actual de don Joaquín Sánchez García;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, en expediente de ocupación temporal y cumplidos los trámites reglamentarios, decretó la necesidad de ocupación de los terrenos solicitados;

Resultando que don Jesús Muñoz Sánchez, don Felipe Núñez Hernández, don Isidoro Muñoz Martín y don Marcelo Muñoz Miguel, propietarios afectados por la ocupación, recurrieron en alzada, y posteriormente don Jesús Muñoz Sánchez y don Felipe Núñez Hernández presentaron escritos fundamentando su recurso de alzada e invocando que no se han opuesto a la ocupación de sus fincas, por lo que no procede el expediente tramitado, y debe quedar sin efecto por falta de la no avenencia exigida en la Ley de Minas y su Reglamento;

Resultando que en el expediente figura una certificación librada por el Juzgado de Paz de «La Barquilla» del acto de conciliación intentado entre el representante de la «Sociedad Minera Sierras de Gredos, S. A.» y los propietarios de los terrenos que dicha Sociedad pretendía ocupar para su explotación, y en la misma certificación se expresa haberse dado el acto por terminado sin avenencia;

Resultando que concedido plazo para tomar vista del expediente y suscribir en el alegaciones, hicieron uso del derecho concedido el minero y tres de los propietarios afectados, suscribiendo escrito de alegaciones reiterando los fundamentos y peticiones que ya figuran en el expediente y en sus anteriores escritos y no usándolo don Isidoro Muñoz Martín, no obstante habersele notificado su derecho a hacerlo en forma reglamentaria;

Visto la Ley de Expropiación Forzosa de mil ochocientos setenta y nueve y el Reglamento para su ejecución, la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y su Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para este Ministerio del catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco y la Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que la argumentación del presente recurso se reduce a invocar los recurrentes que no ha faltado la avenencia para la ocupación temporal, y en el expediente obra un testimonio comprensivo del acto de conciliación intentado y terminado sin avenencia entre el minero y los propietarios para la ocupación de las fincas necesarias a la explotación minera, y ello indica que la iniciación del expediente con los trámites de la expropiación forzosa fué correcta y no puede, una vez declarada la necesidad de ocupación y en vía de recurso, la avenencia ahora invocada surtir ni el efecto de anular, ni siquiera el de sobreseer el expediente, pudiendo esta avenencia surtir efectos en los momentos sucesivos de su tramitación;

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Muñoz Sánchez, don Felipe Núñez Hernández, don Isidoro Muñoz Martín y don Marcelo Muñoz Miguel, contra resolución del Distrito Minero de Salamanca, de once de marzo de mil novecientos cincuenta, que decretó en expediente de ocupación temporal la necesidad de ocupación para determinadas fincas propiedad de los recurrentes en término municipal de «La Barquilla» (Salamanca), y para la explotación de las concesiones mineras «Fuentes Villanas mil trescientos veintiuno», «Demasia a Fuentes Villanas mil quinientos noventa y cuatro», «Inesperada mil trescientos», «Demasia a Graciana mil novecientos cincuenta» y «Demasia a Victoria mil trescientos cincuenta y cinco», de las que fué concesionaria la Sociedad Minera «Sierras de Gredos, S. A.» y propiedad actual de don Joaquín Sánchez García; confirmando, en consecuencia, la resolución recurrida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se modifica el de 12 de enero de 1951 en el sentido de autorizar la construcción de un edificio de nueva planta para dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en San Cucao, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Vistas las circunstancias que concurren en la localidad de San Cucao, parroquia de San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera, de la provincia de Oviedo, para mayor eficacia de la labor educativa y para que pueda alcanzar a la población infantil del distrito, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Educación Primaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros, se modifica el Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado llevará a cabo la construcción de un edificio de nueva planta capaz para dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en San Cucao, parroquia de San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera, de la provincia de Oviedo.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que al efecto cederá al Estado el Ayuntamiento citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se crea el Diploma de Cinematografía.

Próximos a terminar sus estudios los alumnos de la Primera Promoción del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, creado por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, se hace necesaria la creación de un Diploma que a los efectos culturales y formativos para el eficaz servicio de su vocación científica y artística, valore adecuadamente los conocimientos adquiridos, por lo que de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Educación Popular y por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Diploma en Cinematografía, con las siguientes Secciones de sus enseñanzas: Óptica y Cámara, Electroacústica, Sensitometría, Producción, Escenotecnia, Realización artística e Interpretación, que con arreglo al vigente plan de estudios podrán obtener a la terminación de los mismos los alumnos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, creado por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, cuya existencia se confirma por el presente Decreto.

Artículo segundo.—El Diploma en Cinematografía será expedido por el Ministerio de Educación Nacional, previa remisión del oportuno expediente, que deberá cursarse por el mencionado Instituto con arreglo a las normas generales establecidas para estos casos.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las ordenes oportunas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, y determinará los derechos que deben satisfacerse por la expedición de los Diplomas señalados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la Ermita de Santa Cecilia, de Valle Espinoso de Aguilar (Palencia).

La Ermita de Santa Cecilia, de Valle Espinoso de Aguilar (Palencia), está emplazada sobre una peña próxima a la aldea. La puerta, ligeramente apuntada, es de profunda archivolta, de siete arcos lisos y uno con foliajes rizados, que apoyan en capiteles de flora local de helechos y acantos mezclados a otros de fantástica fauna de centauros, dragones alados, leones, etc.; el arco de triunfo, apoya en magníficos capiteles historiados con grifos y escenas de caballería; en el ábside se abren tres ventanales hoy ciegos el central, con arco de rica decoración vegetal sobre columnillas y capiteles historiados.

El conjunto de este templo constituye un valioso ejemplo de la arquitectura románica de transición del siglo XII al XIII. Su fecha, se acredita por los arcos apuntados, la escasa altura y ciertos detalles ornamentales de los capiteles y las arquerías ciegas trilobadas, y su categoría artística, por la bellísima ornamentación conservada, de excepcional finura de Laba, y se relacionan más con el grupo abulense que con el palatino.

Por todo lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Ermita de Santa Cecilia, de Valle Espinoso de Aguilar (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa concursada, las obras comprendidas en el proyecto de «Instalación de servicios eléctricos en el muelle número 1 (Ricardo Gross Orueta)», del puerto de Málaga.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, el proyecto de «Instalación de servicios eléctricos en el muelle número uno (Ricardo Gross Orueta)», del puerto de Málaga, por su presupuesto de ejecución, por el sistema de administración y gestión directa concursada de un millón setecientos setenta y ocho mil sesenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción de subasta y concurso, con previo informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa concursada, las obras comprendidas en el proyecto de «Instalación de servicios eléctricos en el muelle número uno (Ricardo Gross Orueta)», del puerto de Málaga, técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, con estricta sujeción a las condiciones del referido proyecto y demás disposiciones vigentes so-

bre la materia de que se trata, dentro del presupuesto máximo de un millón setecientas setenta y ocho mil setenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, abonable por la Junta de Obras del Puerto de Málaga con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cantidad de la cual dicha Junta ha acreditado disponer, según certificaciones que obran en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de una grúa de 3 a 6 toneladas de potencia y dos cucharas automáticas con destino a los servicios del puerto de Ibiza.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de una grúa de tres a seis toneladas de potencia y dos cucharas automáticas, con destino a los servicios del puerto de Ibiza, se ha tramitado reglamentariamente el expediente, como excepción de subasta, previo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, una grúa de tres a seis toneladas de potencia y dos cucharas automáticas, con destino a los servicios del puerto de Ibiza, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 500 viviendas protegidas en la provincia de Huelva, y 600 en la de Las Palmas.

Continuando el Gobierno la intensa campaña emprendida para atajar el problema de la vivienda de las clases populares por el medio excepcional previsto en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, de encomendar directamente al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de los proyectos que por su urgencia requieran esta intervención inmediata de tal Organismo, considera necesario aplicarlo en el momento presente a las provincias de Huelva y Las Palmas, en la forma que se regula en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de viviendas protegidas, hasta un total de quinientas en la provincia de Huelva y de seiscientas en la provincia de Las Palmas, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, que serán destinadas a las cla-

ses productoras de dichas provincias, y en las que el consumo de hierro en estructura sea reducido al mínimo, y el de la madera, limitado solamente a la carpintería de taller. Los diferentes grupos en que estas viviendas hayan de ser comprendidos serán edificados en solares cedidos a tal efecto por los Ayuntamientos respectivos, que por su cuenta habrán de realizar las obras de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus Presupuestos, y dentro del plazo de dos años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas a que se refiere esta disposición tendrá el carácter de preferencia y urgencia. El Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 18 de mayo de 1951 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 10.000 viviendas protegidas en Madrid, capital.

A pesar de que la construcción de viviendas en la capital de España ha tenido en estos últimos años un gran desarrollo, promovida por la iniciativa particular y estimulada por los beneficios ofrecidos por el Estado, es lo cierto que la necesidad de encontrar alojamiento familiar las clases económicamente peor dotadas, acumulada en muchos años de incuria y acrecentada en los últimos por el aumento demográfico de la capital de España, obliga al Gobierno, consciente de los deberes que le imponen la representación de un Estado definido como social, a iniciar un plan de gran envergadura para poner remedio a tal necesidad, cuya ejecución inmediata confía al Instituto Nacional de la Vivienda, instrumento creado para la protección de la política social de la vivienda popular.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de diez mil viviendas protegidas en Madrid, capital, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, que serán destinadas a las clases productoras de la capital de España, y en las que el consumo de hierro en estructura sea reducido ejemplarmente al mínimo, y el de la madera, limitado tan sólo a la carpintería de taller. Los diferentes grupos o barriadas en que estas viviendas hayan de ser proyectadas, serán edificados en solares cedidos a tal efecto por las entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, cuyos solares deberán estar dotados por las mismas de los servicios de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus Presupuestos, dentro de un plazo total de cinco años.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de urgencia y preferencia. El Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de sus

respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se nombra Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales a don José Manuel González Fausto.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales a don José Manuel González Fausto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades Laborales.

Los resultados de la labor realizada desde que por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se organizó el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, hacen posible, sin mengua de la eficacia, simplificar su actual estructura suprimiendo la Dirección Técnica y la Secretaría General, cuyas funciones asumirá el Director general de Previsión, obteniéndose así una mayor uniformidad de criterio y la máxima sencillez administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda integrado en el Ministerio de Trabajo el Servicio de Mutualidades Laborales con personalidad jurídica, administración y fondos propios, al que corresponderá la orientación, vigilancia, difusión y fomento de las entidades de este carácter que existan o puedan crearse en el futuro.

Artículo segundo.—La Jefatura del Servicio corresponderá al Director general de Previsión, que asumirá su representación legal con las más amplias facultades para su administración y gobierno, auxiliado por el Subdirector general del Servicio y el Consejo Asesor.

Artículo tercero.—Bajo la dependencia directa del Servicio quedan encuadrados todos los Montepíos, Mutualidades, Cajas de Jubilaciones y Subsidios o Cajas o Montepíos de empresa donde la cotización esté señalada con carácter obligatorio por disposición legal, sin más excepciones que aquellas instituciones de este carácter dependientes de otros Organismos del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—Son facultades exclusivas del Servicio, las siguientes:

a) Proponer al Ministro de Trabajo la aprobación o modificación de los estatutos de esta clase de entidades, la incorporación o segregación de sectores laborales de una a otra y todas las demás disposiciones que estime adecuada para el mejor cumplimiento de los fines de previsión social encomendados a las instituciones en el encuadradas.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias y las aclaraciones o interpretaciones que estime oportunas sobre los estatutos o disposiciones de carácter general que afecten a esta clase de entidades. Unas y otras de obligado cumplimiento para todas las instituciones.

c) Vigilar e inspeccionar la organización y funcionamiento de las instituciones, conocer de sus acuerdos y suspender su efectividad cuando no se ajuste a las disposiciones vigentes e instrucciones del Servicio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Ordenar y dirigir la compensación, coordinación y reaseguro de las diversas instituciones.

e) La Jefatura del personal del Servicio y de las Instituciones del mismo dependientes, efectuar los nombramientos, disponer los ceses por justa causa, conceder premios e imponer sanciones, fijar las retribuciones y demás condiciones relativas a la prestación de servicios del personal.

g) Formular los presupuestos y cuentas del Servicio; intervenir los correspondientes a las instituciones en el encuadradas y fijar los gastos de administración de éstas.

h) Estudiar y proponer al Ministro de Trabajo lo que estime oportuno respecto a constitución, modificación, disolución y funcionamiento de las Cajas de Previsión laboral de empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

i) Entender de los recursos que puedan presentarse contra los acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones, cuando por la naturaleza de los mismos no sean competentes para ello las Delegaciones provinciales de Trabajo o Magistraturas de Trabajo.

j) Nombrar los Vocales de los órganos de gobierno de las instituciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo quinto.—Son recursos propios de este organismo los siguientes:

a) El medio por ciento de los ingresos que obtengan las instituciones a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

b) Cualesquiera otros fondos, bienes o derechos que pudieran serle asignados por disposición del Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—El Subdirector general del Servicio, de igual rango que los demás del Departamento, se designará por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, asumirá la Jefatura del Servicio durante las ausencias del Director general, y con carácter permanente las facultades que éste le delegue.

Artículo séptimo.—El Consejo Asesor, presidido por el Director general de Previsión, estará integrado por el Vicepresidente, que será el Subdirector general del Servicio, y los siguientes Vocales designados por el Ministro de Trabajo:

Dos Presidentes de órganos de gobierno: dos Directores de Montepío o Mutualidad y dos Delegados provinciales, propuestos por el Director general.

Un Representante de la Asesoría general y Técnica de la Dirección General de Previsión, propuesto por el Director general.

Un Asesor Técnico de Política laboral, a propuesta del Director general de Trabajo.

Dos Representantes de la Organización sindical, propuestos por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo.

El Jefe de la Sección de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

Artículo octavo.—El Consejo asesor, como órgano consultivo, conocerá de todas aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio que, por razón de su importancia o trascendencia, considere oportuno someter a su dictamen el Director general de Previsión y, en especial, respecto de los siguientes:

a) De los proyectos de disposiciones relativas a organización y funcionamiento del Servicio o de las instituciones de él dependientes y del régimen del personal de uno y otras.

b) De los proyectos de disposiciones de carácter general para el régimen de previsión que desarrollan las instituciones en los expedientes de constitución y disolución de las Cajas de Previsión laboral de empresa en los expedientes de unión, incorporación o segregación de montepíos y mutualidades laborales.

c) De los presupuestos y cuentas del Servicio.

d) Respecto a cualesquiera otras cuestiones que el Director general estime oportuno someter a su consideración.

Artículo noveno.—El Servicio de Mutualidades Laborales se organizará de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto el Director general, de forma que permita ejercer con toda eficacia las facultades que le están atribuidas en el artículo cuarto.

Artículo décimo.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo del presente Decreto; se deroga el de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y cuantas disposiciones se opongan a lo aquí decretado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se deja sin efecto la de 17 de abril último por la que se nombraba al Comandante del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra don Angel Jiménez García, Auditor de la Jurisdicción Militar en Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Jiménez García, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por el Comandante del Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Tierra don Angel Jiménez García, al cargo de Auditor de la Jurisdicción Militar de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dejando en su consecuencia sin efecto la Orden de 17 de abril último, por la que se le nombraba para el expresado cargo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se otorga el premio de Monografías sobre «Isabel I y la política africanista de España» a la obra «Isabel la Católica, arquetipo de la Hispanidad».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Aviso oficial de la Dirección General de Marruecos y Colonias de 11 de marzo de 1950, por el que tué establecido el premio de 10.000 pesetas para monografías sobre el tema «Isabel I y la política africanista de España», y aceptando la propuesta formulada por el Jurado designado para su adjudicación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien otorgar el premio expresado al trabajo «Isabel la Católica, arquetipo de la Hispanidad», del que es autor don Andrés Ovejero B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 sobre modificación de créditos en el presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del vigente presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Que los epígrafes correspondientes en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto se consideren modificados en la siguiente forma:

ma: «Un Teniente Administrador y Jefe de talleres de la imprenta, con 10.500 pesetas y 15.750», y «tres Sargentos para Oficina de Mando y para la imprenta, a 7.700 pesetas y 11.550 pesetas cada uno».

2.º En el crédito total del concepto primero del grupo, artículo, capítulo y Sección antes expresados, se dará una baja de 7.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de pesetas 76.020, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio del vigente presupuesto de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de dos suplementos de crédito al vigente presupuesto de aquellos territorios: el primero, con un importe de cuarenta y ocho mil setecientos diez pesetas (48.710 ptas.) en su Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, «Para nominas de Agentes nativos de la Autoridad»; el segundo por una cantidad de veintisiete mil trescientas diez pesetas (27.310 ptas.) en la Sección tercera, capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto único, «Para nominas de Agentes nativos de la Autoridad». El importe de ambos suplementos, por setenta y seis mil veinte pesetas (76.020 ptas.), será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 180.000 pesetas, al presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del año en curso, aprobatorio de los presupuestos de los territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar la concesión de un suplemento de crédito por un importe de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas) al vigente presupuesto de aquellos territorios, en su Sección primera, capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto único, «Para adquisición de mo-

biliario y material de esta clase para todas las oficinas». El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer, en turno de libre elección, Administraciones de Establecimientos de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 25 de abril último para proveer en turno de libre elección Administraciones de Establecimientos de la Beneficencia General del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con la expresada convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para los antedichos destinos a los funcionarios que a continuación se expresan:

Administrador del Instituto de Niños Anormales «Fray Bernardino Alvarez», a don Celestino Vaquero de Pedro, Jefe de Administración Civil de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de La Coruña.

Idem id. del Hospital del Niño Jesús, a don José Jiménez Crisóstomo, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Oficial Mayor del Patronato Nacional Antituberculoso y Administrador del Centro de Colapsoterapia.

Idem id. de la Gran Residencia de Ancianos de Carabanchel, a doña María del Carmen Tundidor Alonso, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que queda en situación de «actividad» el Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas.

Destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 7 del actual, al Gobierno del Africa Occidental Española el Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Manuel Arteaga Rivas, disponible forzoso en Canarias, queda en situación de «actividad», con arreglo al párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 30 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 3 de junio de 1951 por la que se anuncia oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. número 163) y Orden de 30 de agosto del mismo año (D. O. número 196), se anuncia oposición para cubrir diecinueve plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

Podrán concurrir los aspirantes militares que no tengan cumplidos los cuarenta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 1952, y los aspirantes civiles que no hayan cumplido los treinta en dicha fecha.

Las demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como los modelos de instancias y programas, se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 121, del día 2 del actual, y en el Apéndice número 2 de la «Colección Legislativa».

Madrid, 3 de junio de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se nombra, con carácter interino, Inspector Radio-marítimo de la zona Sur-Atlántica al Capitán de Fragata don Manuel Cervera Cabello.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de proceder a cubrir la vacante de Inspector Radio-marítimo de la Zona Sur-Atlántica para la debida coordinación de tales servicios, puesta de manifiesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del citado Organismo ha tenido a bien designar para ello a don Manuel Cervera Cabello, Capitán de Fragata, Jefe de la Base Naval de Puntales, que lo desempeñará con carácter interino y hasta tanto sea cubierto en propiedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Contabilidad», vacante en las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición libre las cátedras de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio de Almería, Orense y Zaragoza, por Orden ministerial de 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha resuelto designar el Tribunal que a continuación se cita para juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones:

Presidente, don Tomás Rodríguez Bachiller, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Félix Correa Però, de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Basilio Martí Ballesté, de la Escuela de

Comercio de Madrid; don Lorenzo Martínez Hernández, del Instituto Cervantes, de Madrid; don Francisco Palá Berdejo, de la Escuela de Comercio de Málaga.

Presidente suplente, don Pedro Puig Adam, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don José María Fernández Pirla, de la Escuela de Comercio de Oviedo; don Wenceslao Millán Fernández, de la Escuela de Comercio de Burgos; don Luis González de Castro, de la Escuela de Comercio de Alicante; don Manuel Berlanga Barba, de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se dan normas para realizar las pruebas finales los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que aspiren a realizar las pruebas finales que establece el artículo 104 del citado Reglamento, cuyos ejercicios se especifican en los artículos del 94 al 98, lo solicitarán del Director de la Escuela de Magisterio del Estado del Distrito universitario correspondiente, del 1.º al 15 en los meses de junio y septiembre, para sufrir examen del 20 al 30 de los citados meses, según establece el artículo 101 del mencionado Reglamento. A tal efecto, abonarán en el Centro del Estado los derechos que establece el artículo 93.

A la instancia acompañarán los interesados certificación expedida por el Secretario de la Escuela del Magisterio de la Iglesia, visada por el Director, en la que conste que están en posesión de los títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las Escuelas primarias de la Iglesia.

Hecha la inscripción en la Escuela del Magisterio del Estado se remitirá a la de la Iglesia la lista de los alumnos admitidos para verificar la prueba final. Una vez terminados los ejercicios serán remitidas a la Escuela del Magisterio del Estado las actas de examen, para en su día obtener el título de Maestro, que habrá de ser expedido por el Ministerio previo el pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos necesarios al efecto.

2.º Durante la primera quincena de junio y septiembre el Ordinario hará propuesta a favor del Profesor o Profesora de la Escuela del Magisterio de la Iglesia que ha de formar parte del Tribunal, que será nombrado por el Ministerio, según determina el artículo 103 del Reglamento.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán las incidencias que puedan presentarse para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Eduardo Lozano Moureal, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Ilmo. Sr. Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Eduardo Lozano Moureal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al interesado, en 21 de los corrientes, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que en virtud de ejercicios de oposición se nombran Profesores numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para proveer seis plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1950, y conforme a lo establecido en dicha disposición, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de los ejercicios verificados para proveer seis plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo», y en su consecuencia, nombrar Profesores especiales numerarios de dicha disciplina en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, a los señores siguientes:

Número 1, don José Cataluña Miralles, para el Instituto de Almería.

Número 2, don Guillermo García-Saucó Rodríguez, para el «Ramón y Cajal», de Huesca.

Número 3, don Isauro Luengo Barbero, para el de Badajoz.

Número 4, don José Martínez Puerta, para el «Padre Suárez», de Granada.

Número 5, don Vicente Cobreros Uranga, para el «Peñaflorida», de San Sebastián.

Número 6, don Santos Ortega García, para el «Arzobispo Gelmírez», de Santiago.

Los citados Profesores percibirán el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales, referido al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, producida el día 21 de abril próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que se den

las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia, ascender a la segunda categoría y sueldo de 24.000 pesetas a don José María Segovia García, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; a la tercera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas, a doña María del Pilar Balairón Valderrama, de la Escuela de Comercio de Salamanca; a la cuarta categoría y sueldo anual de 19.200 pesetas, a don Jesús Romero, Elorriaga, de la de Murcia; a la quinta categoría y sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Juan Hernández Cañavate, de la de Murcia, y a la sexta categoría, con el sueldo de 14.400 pesetas anuales, a don José Hinojosa Raso, de la de Madrid.

Todos ellos con efectos administrativos y económicos del día 22 de abril último, siguiente al en que se produjo la vacante motivo de los ascensos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Miguel de Cervantes Saavedra», instituida en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carlos García Oviedo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, solicitando en nombre de la fundación «Miguel de Cervantes Saavedra» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la citada fundación fué instituida por el Excmo. Sr. Don Emilio García-Junco Rilova, en escritura pública otorgada en 10 de septiembre de 1948, ante el Notario de Sevilla, don Francisco Monedero Ruiz, siendo el objeto de dicha fundación el constituir una beca permanente bajo la denominación «Miguel de Cervantes Saavedra», para costear los gastos de carrera de un alumno de la Facultad de Filosofía y Letras, aplicando la renta de un capital efectivo de pesetas 75.000, y asimismo costear con la renta de otras 25.000 pesetas la adquisición de un título de Licenciado, cada año, al alumno más distinguido por su aplicación y buena conducta, carente de recursos, de la Facultad que corresponda, por el turno de rotación que se establece en la escritura fundacional;

Resultando que la fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 18 de octubre de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el que se solicita la exención consiste en 91 títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, según detalle: 64 de la serie A, números 28.087 al 90, 28.605 al 16, 35.376, 38.235 al 40, 39.989 y 90, 40.425, 41.929 y 30, 42.511 al 13, 45.178 al 80, 45.300, 46.863 y 64, 61.632 y 33, 125.645, 241.670 y 74, 331.577, 541.133 al 40, 616.844, 726.983, 728.434 y 35, 731.133 y 34, 1.266.805 al 8; 23 de la serie B, números 157.529, 4.030 y 31, 5.143 al 44, 5.420 al 22, 5.543,

6.413, 10.910 al 13, 12.377, 46.795, 157.532 y 33, 158.627, 159.074, 172.043, 176.635; tres de la serie C, números 144.395, 168.580 y 81; uno de la serie B, número 46.416 El importe total es de un valor nominal de 117.000 pesetas, según resguardo del Banco de España, número 7.563, de fecha 14 de febrero de 1951;

Resultando que el apartado 50 de la serie F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; estando, además, los bienes directamente adscritos a los fines de la Institución, dado el carácter de los valores que lo integran y la forma de su depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Miguel de Cervantes Saavedra», instituida en Sevilla.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Naya», instituida en La Coruña, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Bernardo Martínez González, Secretario-administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, ejerciendo interinamente el Patronato de la «Fundación Naya», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por Orden ministerial de 26 de abril de 1947, dictada por el Protectorado, se dispuso que con cargo al abintestado de doña Gabriela y doña Esperanza Naya, fallecida en La Coruña, se constituyera una Fundación benéfico-docente, en memoria de las caudantes;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación de 30 de marzo de 1951, se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, por un capital de 35.000 pesetas, y renta anual de 1.400 pesetas; nominales, a favor de la Fundación benéfico-docente, instituida por el Ministerio de Educación Nacional en memoria de doña Esperanza Naya y doña Gabriela Naya Velra;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando asimismo los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación dado el carácter de los bienes que constituyen el capital y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la «Fundación Naya», instituida por el Ministerio de Educación Nacional en La Coruña.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Rector Mota Salado», instituida en Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carlos García Oviedo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, solicitando en nombre de la Fundación denominada «Premio Rector Mota Salado», y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la citada Fundación fué instituida por el Excmo. Sr. Don José Mariano Mota Salado, Rector Magnífico que fué de la Universidad de Sevilla, en escritura pública otorgada con fecha 20 de diciembre de 1946, ante el Notario de dicha capital, don Francisco Monedero Ruiz, siendo el objeto de la misma la institución de un premio anual permanente y perpetuo, denominado «Rector Mota Salado», que se otorgará al alumno más distinguido por su aplicación y buena conducta escolar, carente de recursos, de la Facultad que corresponda, según el turno de rotación que se establece en el artículo quinto de la mencionada escritura pública, y consistente en costear la adjudicación del título de Licenciado, con los intereses del capital fundacional;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como benéfico-docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de primero de julio de 1950, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital para el cual se solicita la exención, consiste en siete títulos de la Deuda Perpetua, al 4 por 100 Interior; tres, de la serie A, números 1.140.039 al 41, inclusive, de 500 pesetas

nominales cada uno; dos de la serie B, números 240.829 y 30, de 2.500 pesetas nominales, cada uno; uno de la serie C, número 233.139, de 5.000 pesetas nominales, y otro de la serie D, número 73.571, de 12.500 pesetas nominales, según resguardo número 62.555, de fecha 8 de julio de 1946; cuatro títulos de la misma clase, de Deuda Perpetua, 4 por 100, Interior, de la serie A, números 1.084.097, al 100, de 500 pesetas nominales cada uno, según resguardo número 62.683, de fecha 26 de agosto de 1946, por un valor nominal de 26.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Función que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando, además, los bienes directamente adscritos a los fines de la Institución, dado el carácter de los valores que constituyen el capital;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está autorizada a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 263 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación denominada «Premio Rector Mota Salado», instituida en Sevilla.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Candela Llopis, Carmen González Carpintero, Carmen González Yunta y María Amalia Muñoz Aceña, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Teresa Sánchez Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zaucada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una mollienda de clinker para cemento en el pantano de Sau (Barcelona) por don Edmundo Santoraria Abad, en representación de don Heliodoro Sánchez Alvarez.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Heliodoro Sánchez Alvarez para instalar una mollienda de clinker en el pantano de Sau (Barcelona). La citada instalación, además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.^a La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.^a En el plazo de tres meses presentará proyecto definitivo y con el detalle suficiente para su ejecución ante la Jefatura de Minas de Barcelona para su aprobación o reparos, y una vez aprobado deberá ser ejecutado en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo de los servicios del Cuerpo de Minas.

3.^a El cemento portland obtenido sólo podrá emplearse en las obras de este pantano.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Bases para el concurso de suministro de impresos para el Servicio de la Madera.

Precisando el Servicio de la Madera el suministro de impresos para sus distintos servicios, con arreglo a los modelos o muestrarios que al efecto tiene aprobados, ha resuelto convocar concurso público, al que podrán concurrir los industriales impresores de toda España, para la adjudicación del suministro exclusivo de tales impresos durante un plazo de un año.

La celebración y adjudicación del expresado concurso se regirá por las siguientes Bases:

Primera. El objeto del concurso consiste en el suministro de impresos al Servicio de la Madera, a la baja de los precios base fijados al efecto, expresada en un % general de los precios bases, y con arreglo al muestrario que los industriales y entidades a quienes interese podrán examinar en la Oficialía Mayor del Servicio, sita en Madrid, calle de Padilla, núm. 32.

Segunda. Serán rechazadas, desde luego, las ofertas que excedan de los precios base que para cada uno de los modelos de impresos vigentes se indican en el muestrario, adjudicándose libremente el concurso al industrial que ofrezca mayores garantías en la pronta ejecución y calidad de los trabajos, si bien tomándose en cuenta preferentemente las proposiciones hechas sobre precios más bajos.

Tercera. Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al señor Oficial Mayor del Servicio de la Madera, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Las proposiciones deberán es-

pecificar el plazo máximo de entrega de los encargos de impresos que se les vayan efectuando, referidos a millares de cada modelo.

Quinta. El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones impuestas por la vigente legislación del trabajo y seguros sociales y encontrarse, asimismo, en posesión del Certificado de Productor Nacional, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.

Sexta. En el caso de que el trabajo entregado no reuniese las características procedentes en calidad de papel o de la impresión, podrá ser rechazado por la Oficialía Mayor del Servicio, quedando obligado el industrial suministrador a efectuar nuevamente el trabajo, sin aumento de precio, en el plazo que al efecto se le señale.

Séptima. Si el adjudicatario dejara de entregar los encargos de impresos que se le hicieran dentro de los plazos procedentes a tenor de la Base cuarta, o si le fueren rechazados trabajos por tres veces, por la defectuosa calidad de los mismos, se considerará rescindido el convenio de suministro exclusivo.

Octava. Serán de cuenta del adjudicatario, además del descuento procedente por el impuesto de Pagos del Estado, los gastos de inserción del anuncio del presente concurso en los periódicos oficiales y privados.

Novena. No se tomarán en consideración las ofertas que no se ajusten al presente pliego de condiciones o en las que no se exprese claramente que se aceptan cuantas normas se indican en el mismo.

Madrid, 20 de mayo de 1951.—El Secretario general, Paulino Martínez Hermosilla.

1.250—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.

En virtud de reclamación formulada por el interesado, debidamente justificada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General ha resuelto declarar admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza, a don Hilario Salvador Bullón; quedando el mismo incorporado a la lista de opositores admitidos definitivamente a dicha cátedra, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de diciembre de 1950.

Madrid, 4 de junio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Desestimando recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona), en relación con indemnización por casa-habitación a la Maestra señora Calzada.

Visto el recurso por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) contra resolución de la Comisión Provincial de

Educación de Tarragona, que estimó la reclamación interpuesta por la Maestra doña Montserrat Calzada en concepto de bono de indemnización por casa-habitación;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero de 1950, en resolución de expediente gubernativo incoado por abandono de la Escuela de Ametlla de Mar por la Maestra doña Montserrat Calzada Sambola, se sancionó a la interesada con suspensión de medio sueldo por tres meses, declarándose como causa reconocida de infracción de sus deberes la de no solicitar los permisos y licencias reglamentarias para abandonar la enseñanza «aun justificadas plenamente las causas que motivaron su ausencia de la Escuela»;

Resultando que el Ayuntamiento de Ametlla de Mar negó a la interesada el abono de la indemnización por casa-habitación durante los meses de mayo a agosto de 1949, ambos inclusive, y que presentada reclamación por doña Montserrat Calzada ante la Comisión Provincial de Educación, este organismo resolvió, por acuerdo de 3 de marzo último, y de conformidad al informe de la Inspección, que el Ayuntamiento estaba obligado al abono de la cantidad solicitada;

Resultando que el Ayuntamiento de la citada localidad interpone, dentro del plazo hábil, recurso de alzada contra la anterior resolución, por entender que reconocida y sancionada la ausencia de la localidad de la Maestra doña Montserrat Calzada no es procedente el abono de la indemnización legal por casa-habitación, ya que no prestó en los indicados meses el servicio de la enseñanza;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones en vigor;

Considerando que el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 establece en el apartado B) del capítulo XI el procedimiento y los organismos competentes para imponer las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los Maestros, y que la autoridad docente a quien corresponde, según los casos, la adopción de la resolución es la única con competencia para la aclaración de la misma;

Considerando que esta Dirección General resolvió por Orden de 15 de febrero de 1950, en uso de su competencia, el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Ametlla de Mar doña Montserrat Calzada, sin que en el acuerdo recaído, que adquirió firmeza, se impusiera a la interesada más sanción que la de suspensión de medio sueldo por tres meses, por lo que continuaba en todo su vigor y alcance su derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación, substitutiva de la vivienda que el Ayuntamiento de la localidad estaba obligado a prestar, y, en consecuencia, se ajusta a derecho, y procede ser mantenida la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Educación;

Considerando que el Ayuntamiento de Ametlla de Mar carece de atribuciones para acordar la imposición de sanciones a los Maestros nacionales y que su propia decisión de suspender el abono de la indemnización por casa-habitación no posee eficacia alguna, ya que son las autoridades docentes que el Estatuto menciona las únicas con competencia para adoptar, por los trámites legales, la resolución que proceda, y no habiéndose señalado para doña Montserrat Calzada más sanción que la expuesta, no puede imponerse ninguna otra por la Corporación Municipal, que sólo podrá solicitar aclaración de la Orden mencionada, pero no proceder a su interpretación, que, en todo caso, se juzga errónea y se declara sin efecto, debiendo cumplirse estrictamente lo dispuesto en la resolución;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar contra, acuerdo de la Comisión Perma-

nente de Educación Provincial de Tarragona declarando que la Maestra doña Montserrat Calzada Sambola conserva íntegro su derecho al percibo de la indemnización legal por casa-habitación durante los meses de mayo a agosto, ambos inclusive, de 1949.

Contra esta resolución podría interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en un plazo de quince días hábiles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Tarragona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Fermín Balbás Díez para aprovechar aguas del río Pisuerga.

Visto el expediente promovido por don Fermín Balbás Díez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fermín Balbás Díez autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán, en mayo de 1943. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Encauzamiento y limpieza del tramo del río Cigüela comprendido entre la carretera de Ciudad Real a Puerto Lámpiche y la de Daimiel a Villarrubia de los Ojos».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento y limpieza del tramo del río Cigüela, comprendido entre la carretera de Ciudad Real a Puerto Lámpiche y la de Daimiel a Villarrubia de los Ojos» a «Construcciones Uriarte, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.605.788,04 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.512.970,32 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de mayo de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veinte millones ochocientos veintisiete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos (20.827.264,07).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de julio de 1951 y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis

pesetas con treinta y dos céntimos (184.136,32), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Iguamente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado general de la dársena de Cartagena (primera solución)», en el puerto de Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.270—A. O.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de junio de 1951

Ha de constar de seis series de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.586 de 1.000	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.480 id. id., para los del premio tercero	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	539.900
7.838	3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.